

CIZUR**Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de las instalaciones deportivas**

El Pleno del Ayuntamiento de la Cendea de Cizur, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2010 aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de las instalaciones deportivas.

Publicado el Acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de Navarra número 135, de 5 de noviembre de 2010, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, a la aprobación definitiva de dicha Ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos procedentes.

Gazólaz, 12 de enero de 2011.-El Alcalde-Presidente, José Ricardo Pérez Torrano.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA CENDEA DE CIZUR**TÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las instalaciones deportivas, de titularidad del Ayuntamiento de la Cendea de Cizur y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios los artículos 4.a), 22, 25.2.m), 26.1.c) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposición vigentes en materia de Régimen Local; y artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

La presente ordenanza será de aplicación a la totalidad de las Instalaciones Deportivas Municipales en los términos establecidos en el artículo tercero.

Artículo 2. Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de esta Ordenanza, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Artículo 3. Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea el Ayuntamiento de la Cendea de Cizur, tendrán la consideración de Instalaciones Deportivas Municipales.

Podrán tener la condición de Instalaciones Deportivas Municipales aquellas cedidas, por cualquier título jurídico, al Ayuntamiento de la Cendea de Cizur para su gestión o explotación. Estas Instalaciones se registrarán por lo establecido en la presente Ordenanza salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

Artículo 4. Corresponde al personal del Ayuntamiento de la Cendea de Cizur, en función de la actuación administrativa de que se trate y en particular al personal del área de Cultura y Deporte la aplicación y control del cumplimiento de la presente ordenanza, todo ello sin perjuicio de las especialidades que se puedan derivar de la forma de prestar el servicio público municipal de deportes establecido por el Ayuntamiento.

Artículo 5. De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, las Instalaciones Deportivas Municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier Instalación Deportiva Municipal, tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

En todo caso, las Instalaciones Deportivas Municipales deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, las de accesibilidad y adaptación para personas con

disminuciones o discapacidades funcionales, así como la Normativa Básica de Instalaciones Deportivas en materia de construcción, uso y mantenimiento de instalaciones y equipamiento deportivo.

Cuando en las Instalaciones Deportivas Municipales se realicen competiciones oficiales, podrán adaptarse a los reglamentos federativos propios de cada modalidad deportiva.

Artículo 6. En los términos previstos en la presente ordenanza, las Instalaciones Deportivas Municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por el Ayuntamiento de la Cendea de Cizur.

Mediante autorización de la Comisión/Grupo de trabajo municipal las Instalaciones Deportivas Municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades culturales o sociales.

Dicha autorización tendrá carácter discrecional y se otorgarán con sujeción a la norma específica en la materia a que se refiera la actividad a celebrar.

Artículo 7. Las Instalaciones Deportivas Municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes o en esta Ordenanza, las propias del uso al que están destinadas y al pago del precio público en vigor para la actividad de que se trate.

En consecuencia, se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, así como otros actos a que se refiere el artículo 6, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por la presente Ordenanza.

Los horarios de apertura y cierre, aprobados por la Comisión/Grupo de trabajo municipal, estarán expuestos en lugar visible de la Instalación para información de todos los usuarios, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.

Artículo 8. En todas las Instalaciones Deportivas Municipales deberá figurar en lugar preferente, visible y legible al público, un cartel confeccionado conforme a la normativa vigente en el Ayuntamiento de la Cendea de Cizur, indicativo de los siguientes extremos:

- Denominación de la instalación.
- La titularidad municipal de la instalación y, en su caso, de la explotación.
- Aforo máximo permitido.
- Los horarios de uso, de apertura y cierre de las actividades y de atención al público.
- Tarifas vigentes.
- Normas de uso y funcionamiento.

Artículo 9. Todas las señalizaciones que tengan las Instalaciones Deportivas municipales, tanto internas como externas, deberán cumplir la normativa municipal correspondiente, así como las directrices que fije la Comisión/Grupo de trabajo municipal.

En todo caso, la referida señalización deberá expresar la titularidad municipal de la instalación.

Artículo 10. Se dispondrá de un plan de emergencia y evacuación de acuerdo a sus características y de protección contra incendios para cada una de las instalaciones deportivas municipales. Estos planes atenderán el uso ordinario de la instalación. El uso extraordinario exigirá la atención de los referidos planes específicos para estos, que serán confeccionados por la entidad organizadora del evento.

Artículo 11. Son de titularidad pública con carácter general los derechos económicos que genere la exposición de cualquier elemento de publicidad, permanente o puntual, Móvil o estático, realizada con cualquier elemento técnico o natural en el interior del recinto de cualquier instalación deportiva municipal, excepción hecha de aquellos contratos en que se estime otra cosa, sin que estos impliquen la exención del pago de los tributos o de los precios públicos establecidos por el Ayuntamiento de la Cendea de Cizur.

En todo caso, se cumplirá la normativa de la Unión Europea sobre el uso del alcohol y el tabaco.

Artículo 12. En toda información que haga referencia a la propia instalación o a los servicios prestados en ella, deberá obligatoriamente hacerse referencia a la titularidad municipal de la misma, así como referirse a ella con su denominación oficial.

Artículo 13. El órgano municipal competente podrá autorizar la colocación de publicidad por un periodo temporal concreto con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, solicitada a aquella por la entidad organizadora. Su autorización conlleva el pago de los tributos o de los precios públicos correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO

GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 14. La gestión de las Instalaciones Deportivas Municipales podrá realizarse de forma directa o indirecta en los términos que se indican en los artículos siguientes.

Cuando se trate de Instalaciones Deportivas cedidas por otra Administración Pública al municipio para su gestión o explotación, conforme a lo establecido en el artículo 3.2 de este reglamento, la gestión de la misma se ajustará a lo estipulado en el instrumento que regula la cesión y en su defecto a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 15. Las Instalaciones Deportivas Municipales se gestionan de forma directa cuando el servicio se realiza a través de organismo autónomo o por el propio Ayuntamiento.

Artículo 16. Las Instalaciones Deportivas Municipales podrán ser gestionadas indirectamente, de acuerdo con las normas que regulan la prestación de servicios por las Entidades Locales y contratación administrativa, así como en cualquier forma admitida por la legislación vigente en materia deportiva.

En los supuestos de gestión indirecta, la Comisión/Grupo de Trabajo municipal ejercerá, en todos los aspectos técnicos y jurídicos, las potestades de supervisión y control de la actividad realizada por la adjudicataria de la gestión.

Las personas naturales o jurídicas que las gestionen indirectamente tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los respectivos pliegos de condiciones del acuerdo o contrato correspondiente. En todo caso, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Derechos:

-Utilizar las instalaciones para sus actividades deportivas y culturales, conforme a los horarios y calendarios de actividades y siempre con expresa autorización del Ayuntamiento.

-Elaborar los criterios de uso particulares de la instalación que deberán tener presente el contenido de esta ordenanza y las demás condiciones de uso establecidas por la Comisión/Grupo de trabajo municipal.

-Contratar a su cuenta y cargo el personal técnico, cualificado y no cualificado necesario.

-Concretar el uso de la instalación con otras entidades, siempre con expresa autorización del Ayuntamiento.

-Establecer otras actividades deportivas inicialmente no previstas, sin que suponga detrimento de las específicas objeto de la gestión.

b) Obligaciones:

-Respetar la titularidad pública y municipal de la instalación.

-Ejecutar las órdenes de la Alcaldía y de la Comisión/Grupo de Trabajo municipal además de las propias de esta ordenanza.

-Seguir las orientaciones de la Comisión/Grupo de Trabajo municipal y si se estima de interés municipal seguir los programas establecidos por ésta.

-Someter a la aprobación de la Comisión/Grupo de Trabajo municipal las obras de mejora en la instalación, así como obtener las correspondientes licencias.

-Asumir los posibles desperfectos que pudieran ocasionarse en la instalación. Asimismo, suscribirán la correspondiente póliza de seguros por un importe que garantice y cubra los riesgos de incendio, robo, desperfectos ocasionales, etcétera, así como de responsabilidad civil de los usuarios.

-Llevar al día los libros de inventario con una anotación que detalle los bienes, su valoración y el estado actual de uso de la instalación y su equipamiento.

c) Rescisión contractual. Serán causa de rescisión contractual el incumplimiento de los deberes de:

-Acometer los programas deportivos previsto y estipulados.

-Aplicar los precios públicos aprobados por la Corporación Municipal.

-Proporcionar a la Comisión/Grupo de Trabajo municipal en el plazo del primer trimestre del año de la memoria de gestión deportiva y económica.

-Hacer efectivo el canon establecido en las condiciones del pliego.

-Realizar adecuadamente las funciones de mantenimiento y de conservación de la instalación.

-Permitir el acceso a la instalación y a los programas deportivos a cualquier ciudadano, sin más limitaciones que el pago del precio correspondiente y la propia capacidad de la instalación o de los programas.

Artículo 17. En aquellos terrenos destinados a dotaciones deportivas según las revisiones establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana u otros instrumentos urbanísticos que hayan de regir el uso y utilización del suelo en el Municipio, podrá fomentarse la iniciativa privada en la construcción y posterior gestión de Instalaciones Deportivas en cualquiera de las formas admitidas por el ordenamiento jurídico.

Corresponderá a la Comisión/Grupo de Trabajo municipal la propuesta, impulso, supervisión y seguimiento de los aspectos jurídicos y técnicos necesarios para llevar a buen fin lo establecido en el párrafo anterior.

TÍTULO TERCERO

USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO I

TIPOS DE USUARIOS

Artículo 18. El acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales, bien de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la impugnación indirecta de la misma por los actos derivados de su aplicación.

Así mismo, el acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales exige el previo pago de los precios públicos establecidos, salvo los supuestos de exención, reducción o bonificación previstos en la correspondiente Ordenanza.

Artículo 19. A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por usuarios de las Instalaciones Deportivas Municipales toda persona o entidad que utilicen éstas, bien participando en programas deportivos programados, bien participando como cesionario de dichos espacios deportivos.

Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la Instalación. Sólo los usuarios podrán hacer uso de las Instalaciones Deportivas Municipales y de los servicios adscritos a las mismas.

Artículo 20. Se distinguen los siguientes tipos de usuarios/as:

1. Abonados/as.
2. No abonados/as.
3. Asociaciones deportivas.
4. Centros escolares.
5. Otros colectivos.

Artículo 21. Podrán ser abonados/as todas aquellas personas que lo soliciten y acepten y cumplan con los requisitos establecidos al efecto, especialmente relativos a afiliación y datos personales y el abono de la tasa o precio público legalmente establecido.

Los abonos podrán ser de diferentes tipologías, cuyos beneficios, características y prestaciones se regularán expresamente en las correspondientes ordenanzas fiscales.

Artículo 22. La condición de empadronado, de jubilado o cualquier otra que dé derecho a una reducción en el coste se acreditará mediante la documentación demostrativa en cada caso.

Artículo 23. El carné es personal e intransferible y su uso por persona diferente del titular llevará implícita la retirada del mismo por el periodo de un mes, sin derecho a abono de cantidad alguna por parte del Ayuntamiento. Si se produce reiteración, será considerada como falta grave y se sancionará como corresponda.

Artículo 24. La pérdida o deterioro funcional del carné de abonado/a deberá ser comunicada de inmediato al Ayuntamiento, que facilitará un nuevo carné previo pago del precio público legamente establecido.

Artículo 25. No abonados son todos aquellos usuarios que no teniendo la consideración de abonado utilicen las instalaciones o participen en alguna de las actividades deportivas programadas. Podrán acceder a las instalaciones deportivas y a sus servicios previo pago de la tasa o precio público establecidos en la ordenanza correspondiente para el servicio que deseen utilizar.

Artículo 26. Reciben la denominación de asociaciones deportivas y centros escolares todos aquellos usuarios que de manera colectiva utilizan las instalaciones deportivas municipales para la realización de sus actividades.

Dentro de estos clubes y asociaciones distinguiremos:

a) Clubes y asociaciones deportivas locales: aquellos que habiéndose dado de alta como tales en el Registro De asociaciones del Ayuntamiento de la Cendea de Cizur y que teniendo carácter aficionado sin fines lucrativos conteniendo, como mínimo un 75 por 100 del total de socios y deportistas abonados en las instalaciones, fomentan y realizan las actividades deportivas dentro y para el ámbito municipal.

b) Clubes o asociaciones deportivas no locales: todos aquellos con finalidad deportiva que no reúnan los requisitos establecidos en el caso anterior.

Artículo 27. Equipo es aquel grupo de personas que bajo la denominación propia de su nombre forman parte de una competición deportiva-

Equipo local es aquel grupo de personas que bajo la denominación propia de su nombre forman parte de alguna competición deportiva federa, municipal o de aficionados, estando el equipo formado en, al menos, un 75 por 100 por deportistas abonados en las instalaciones.

Artículo 28. Centros escolares locales son aquellos que están ubicados dentro del término municipal.

Artículo 29. Son derechos de los usuarios, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

-Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la Instalación Deportiva.

-Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago del precio público vigente, de todos los servicios que preste el Ayuntamiento de la Cendea de Cizur y sus instalaciones, cualquiera que sea la forma de gestión.

-Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.

-Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en las hojas disponibles de las instalaciones o en las propias oficinas centrales del Ayuntamiento de la Cendea de Cizur o a través del 012.

-Ser informado sobre las condiciones de uso de la Instalaciones Deportivas Municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.

Artículo 30. Son obligaciones de los usuarios:

-Utilizar las instalaciones conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza y a las instrucciones que dicte la Comisión/Grupo de trabajo municipal.

-Hacer un buen uso de las instalaciones y de su equipamiento.

-Comunicar a los empleados de las instalaciones las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimientos de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

-Respetar los derechos de otros usuarios, especialmente en las reservas de instalaciones y espacios comunes previamente concedidos.

-Comportarse correctamente en las instalaciones favoreciendo, en todo momento, la labor de los empleados y la convivencia con otros usuarios.

-Abonar los precios públicos que se exijan por la utilización de instalaciones u otros servicios ofrecidos por el Ayuntamiento de la Cendea de Cizur.

-Respetar los horarios de funcionamiento de las Instalaciones atendiendo a las indicaciones de los empleados en este sentido.

-Todos los usuarios de las instalaciones deportivas municipales deberán ir provistos del documento que les acredite como tal, carné, entrada, autorización, etcétera.

-Cualesquiera otras obligaciones que vengan establecidas en la legislación vigente o en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

TIPOS DE USOS

Artículo 31. Tienen consideración de usos, actividades o actos ordinarios:

-La utilización puntual y aislada de una instalación o espacio deportivo para su uso específico, previo pago del precio de la misma, bien individual o colectivamente.

-El uso colectivo puntual, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para su uso específico en las condiciones de pago estipulados en la Ordenanza de precios públicos por el uso de instalaciones deportivas.

-El uso deportivo puntual, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para una modalidad diferente de la específica pero perfectamente compatible y autorizadas, acogiéndose a las condiciones de pago establecidas.

-La utilización puntual, temporal o anual de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva específicamente, pero perfectamente compatible por su afinidad, en las condiciones autorizadas por el órgano competente.

Tienen consideración de usos, actividades o actos extraordinarios:

-La utilización puntual, aislada o temporal, individual o colectivamente, de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo y que requiera una autorización expresa del Ayuntamiento de la Cendea de Cizur, y en las condiciones económicas que se determinen.

-La utilización con carácter puntual, o en su caso periódica, de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva, que requiera una autorización expresa del Ayuntamiento de la Cendea de Cizur, y en las condiciones económicas que se determinen.

Las cesiones o autorizaciones de uso se extinguirán al cumplirse el plazo establecido. El Ayuntamiento de la Cendea de Cizur, no obstante, podrá dejarlas sin efecto antes del vencimiento del plazo, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 32. Las instalaciones deportivas municipales podrán cederse a cuantas personas o entidades lo soliciten, estableciéndose para cada instalación las condiciones de acceso y preferencia en función de las características de cada una.

Artículo 33. En caso que en una instalación concurren simultáneamente dos o más solicitudes de uso para la atención de las mismas se aplicarán los criterios que a continuación se relacionan, por orden decreciente, siempre que no se dé acuerdo sobre el uso entre los solicitantes:

-Tendrán preferencia los actos deportivos sobre los no deportivos.

-La importancia del acontecimiento.

-La finalidad social de la asociación deportiva.

-Los campeonatos de mayor rango sobre los de menor rango.

-Las actividades en que participen exclusivamente deportistas locales sobre las demás.

-El momento de la solicitud.

Artículo 34. La cesión de una instalación para su uso para actividades deportivas o no, tanto a personas físicas como a entidades, clubes, etcétera, no obliga al Ayuntamiento de la Cendea de Cizur a concertar ningún tipo de seguro hacia los usuarios, debiendo estos contratar algún tipo de seguro, siendo la responsabilidad que pueda derivarse de los actos o actividades por cuenta exclusiva del usuario.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE TARIFAS

Artículo 35. Los pagos por el uso de las instalaciones deportivas municipales tendrán rango de precios públicos, siendo aprobados por el órgano competente mediante la correspondiente ordenanza.

Artículo 36. Todos los usuarios, clubes, entidades, asociaciones, sociedades deportivas, centros escolares, federaciones, etcétera, por el uso de las instalaciones deportivas municipales deberán abonar con carácter obligatorio los precios públicos aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 37. La regulación de los precios públicos será la contenida en la ordenanza que esté vigente en cada momento.

Artículo 38. El uso de una instalación o un espacio deportivo se efectuará contra el abono de los precios correspondientes y en la forma que se establezca en la Ordenanza Fiscal al efecto, precios que se harán públicos y permanecerán visibles en cada instalación deportiva municipal.

Artículo 39.

1. Los partidos, competiciones y entrenamientos que se desarrollen en las instalaciones deportivas municipales tendrán el carácter de libre acceso por parte del público.
2. Deberá ser la Comisión/Grupo de trabajo municipal quien autorice el cobro de entradas para la asistencia a los actos anteriormente indicados cuando las actividades deportivas sean promovidas por terceros.

Artículo 40.

- a) Los ingresos por la venta de tique de uso o de otro tipo que se produzcan en las instalaciones deportivas municipales corresponderán íntegramente al Ayuntamiento de la Cendea de Cizur.
- b) Los ingresos por la venta de entradas a que hace referencia el artículo 39.2 serán íntegramente para la entidad organizadora, entendiéndose que con carácter previo esta habrá satisfecho al Ayuntamiento de de la Cendea de Cizur el precio correspondiente por el uso de la instalación, así como las retenciones fiscales pertinentes. Será de aplicación la legislación existente al respecto.

CAPÍTULO IV

MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 41. La Comisión/Grupo de trabajo municipal velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales y material adscrito a ellas, de tal forma que se garantice en todo momento y durante el periodo de vida útil del edificio y enseres la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.

Artículo 42. La Comisión/Grupo de trabajo municipal determinará y dictará las normas específicas adecuadas, tanto para el uso de las diferentes dependencias como sobre el mantenimiento de las mismas, las cuales serán de obligado cumplimiento.

Artículo 43. Cada instalación dispondrá de su propio plan de mantenimiento en el que se reflejarán con la periodicidad conveniente los trabajos a efectuar sobre cada infraestructura material, máquina, etcétera; de esta forma se mantendrá conocido en todo momento el estado de conservación de cada elemento.

Dicho plan, como mínimo, deberá presentarse al comienzo de cada temporada.

Artículo 44. En cada instalación existirá permanentemente actualizado el inventario exacto del conjunto de bienes adscritos a ella con las incidencias que hubiere. Dicho inventario forma parte de la memoria anual de la Comisión/Grupo de trabajo municipal y una copia del mismo se remitirá anualmente a la Secretaria General del Ayuntamiento a efectos de su inclusión del Inventario General del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

CENSO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 45. La Comisión/Grupo de trabajo municipal asume la competencia de elaborar y mantener actualizado permanentemente el censo de instalaciones deportivas del Municipio de la Cendea de Cizur.

Artículo 46. Deberán establecerse los mecanismos para poder ampliar el censo de instalaciones deportivas municipales con el de instalaciones privadas o de otras Administraciones.

Artículo 47. El referido censo deberá estar perfectamente actualizado y deberá hacerse público cada tres años.

CAPÍTULO VI

CONDICIONES DE SOLICITUD, CONCESIÓN Y USO DE INSTALACIONES POR DISTINTAS ENTIDADES

Artículo 48. La temporada deportiva se entiende desde el 1 de septiembre al 15 de junio del año siguiente, excepto vacaciones marcadas en calendario escolar. La utilización fuera de este periodo o la prórroga, en su

caso, deberá contar con la aprobación de la Comisión/Grupo de trabajo municipal. La autorización tiene un carácter provisional que no puede sobrepasar este período.

La presentación de solicitudes para entrenamientos y competiciones durante la temporada deportiva deberá realizarse en las oficinas del Ayuntamiento De la Cendea de Cizur del 1 al 20 de junio de cada año. Con anterioridad al 15 de agosto la Comisión/Grupo de trabajo municipal elaborará una propuesta de plan de uso.

Dichas solicitudes deberán presentarse en el modelo oficial facilitado al efecto y deberá ir firmado por el presidente del club o de la asociación deportiva.

En la solicitud deberá constar información sobre el grupo solicitante, dirección, teléfono, responsable, actividad deportiva a desarrollar, categoría, número de usuarios, certificaciones, etcétera. Dicha solicitud no es vinculante, quedando a expensas su concesión a las necesidades municipales en primer lugar y en segundo lugar a la demanda. En el caso de entidades que deban hacer abonos mensuales será necesario el facilitar un número de cuenta en una entidad bancaria con el objeto de domiciliar el recibo correspondiente.

Artículo 49. Las autorizaciones se otorgarán de acuerdo con los siguientes criterios técnicos:

- Que la entidad, club o equipo tenga su residencia en el Ayuntamiento de la Cendea de Cizur.
- Que su actividad sea acorde con los fines y objetivos de la Comisión/Grupo de trabajo municipal.
- Que colaboren con los intereses del municipio.
- Que cumplan las obligaciones previamente establecidas de pago de cuotas, observancia de normas y disposiciones.
- En el caso de concesiones de uso gratuito de instalaciones solo podrán beneficiarse los clubes o entidades incluidas en el artículo 56, apartado a).

Los cuadrantes provisionales de la temporada se publicarán antes del 15 de agosto. Podrán hacer reservas fuera de los plazos fijados si quedaran instalaciones vacantes.

Los cuadrantes definitivos de la temporada se publicarán antes del 30 de septiembre.

La concesión de uso queda supeditada a que la entidad solicitante esté al corriente en el pago por concepto de utilización de cualquier instalación deportiva municipal.

Por cada equipo (o grupo de deportistas) se rellenará un impreso de solicitud para la utilización de instalación deportiva.

Artículo 50. La responsabilidad de los actos que el público y los deportistas realicen en las instalaciones durante la celebración de competiciones y entrenamientos recaerá sobre las entidades de acuerdo con el artículo 63 de la Ley 10/1990, del Deporte. En el caso de competiciones oficiales estos daños serán comunicados a la federación y club correspondiente, no permitiéndose el acceso a las instalaciones a los deportistas del club causante en tanto no se haga efectivo el importe de los daños causados.

Artículo 51. Todo equipo que solicite y le sea concedido jugar sus competiciones en las instalaciones deportivas municipales entregará copia de su calendario de competición.

Artículo 52. Si un equipo o club por cualquier circunstancia decidiera o se viera obligado a modificar las condiciones de uso, incluidas las posibles anulaciones, deberá consultarlo en las oficinas del Ayuntamiento de la Cendea de Cizur y comunicar la variación por escrito con una antelación de siete días. No se atenderá ningún cambio que se realice telefónicamente o mediante cualquier otra forma que no sea por escrito.

Artículo 53. Cuando por razones extraordinarias tengan que celebrarse partidos amistosos, aplazados, etcétera, dentro del cuadro semanal de entrenamientos, se deberá solicitar con la antelación suficiente y siempre intentando fijarlos en aquellos horarios que no interfieran con el desarrollo de otras actividades paralelas y en el horario en que el equipo disponga de instalaciones, no garantizando la disponibilidad de la zona de graderíos para los espectadores.

Artículo 54. La no utilización en número de tres veces de las horas concedidas sin previo aviso dará lugar a la pérdida de todos los derechos sobre la concesión, teniéndose en cuenta dicha actuación para futuras concesiones. Todos los clubes, entidades, etcétera, deberán comunicar con suficiente antelación los días que no vayan a utilizar las instalaciones concedidas.

Artículo 55. La solicitud de anulación de una reserva para cualquier tipo de actividad ordinaria deberá efectuarse por escrito con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación sobre la fecha prevista de celebración del acontecimiento deportivo o acto programado. En caso de no cumplirse este acto, la persona o entidad responsable del acto deberá abonar íntegramente el precio de la cesión. Los gastos que hubiera ocasionado la reserva de la instalación deberán abonarse en todo caso.

Artículo 56. Cuando por causas meteorológicas o estrictamente de fuerza mayor ajenas a la propia dirección de la instalación no pudiera celebrarse algún partido, entrenamiento o acto previamente concertado, esta intentará subsanar este hecho de modo que pueda llegar a celebrarse en otra fecha en esa u otra instalación.

CAPÍTULO VII

NORMAS DE USO USUARIOS EN GENERAL

Artículo 57. Acceso a las instalaciones.

Una vez realizada la reserva no habrá derecho a devolución de la tasa o precio público.

El acceso a las instalaciones se realizará por las zonas destinadas a ello, debiendo exhibir el carné de usuario, recibo, entrada, autorización, etcétera, siempre que sea requerido por los empleados del servicio.

Los menores de nueve años deberán para acceder a las instalaciones ir acompañados de una persona mayor de edad que se responsabilice de ellos durante todo el tiempo que permanezcan en el interior del recinto.

Para un correcto y armónico cumplimiento de los horarios de uso, tanto para las clases, sesiones de entrenamiento o del alquiler de pistas y sobre todo en las instalaciones compartidas con otros grupos, clubes o actividades, habrá que respetar lo siguiente:

- El paso a la instalación se podrá hacer únicamente diez minutos antes del inicio de la actividad.
- El acceso a los vestuarios, canchas, pistas, salas, piscinas, etcétera, se realizará siempre por la zona destinada a tal fin.
- Deberán respetarse escrupulosamente los horarios de comienzo y de finalización de la sesión o actividad.
- Deberá respetarse el horario de finalización de actividades diarias y cierre de la instalación, acudiendo a vestuarios con la antelación suficiente para abandonar la instalación antes del horario fijado de cierre de la misma.
- En los casos que la actividad requiera la utilización de material deportivo deberá preverse la finalización con la suficiente antelación para la recogida del mismo.
- Las horas de referencia de acceso a las instalaciones para comienzo y final de los usos serán contratadas a través del reloj de la instalación o, en su defecto, del reloj de la persona responsable de la instalación.
- Por interés deportivo o de orden técnico, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de cerrar el uso de las instalaciones avisando de ello con la debida antelación.
- El personal responsable del servicio podrá cerrarlos en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos a las instalaciones.

Artículo 58. comportamiento en la instalación deportiva.

El comportamiento en todas las dependencias de la instalación deberá ser correcto, cumpliendo las instrucciones dadas por los empleados.

El mal comportamiento, las faltas de respeto y desobediencia a las instrucciones serán sancionables.

En todo momento se observará un comportamiento adecuado a las normas de convivencia. Aquellas acciones dignas de reprobación, actos vandálicos, uso reprochable de las instalaciones, desatención de las indicaciones del personal, etcétera, podrán ser causas suficientes de expulsión de la actividad.

Toda aquella persona que desee tomar parte en las actividades programadas por el Ayuntamiento deberá cumplir los requisitos de cada actividad específica.

No se permitirán en toda la instalación las expresiones groseras y discusiones violentas que puedan degenerar en conflicto grave.

Artículo 59. Obligaciones de los usuarios.

No se podrá acceder a las instalaciones con objetos (balones, patines, bicicletas, etcétera), salvo que fueran propios de las actividades y estén permitidos específicamente.

No se permitirá sacar recipientes de comidas, bebidas, envases de cristal, etcétera, fuera de la zona de cafetería o expresamente fijadas.

Los usuarios no podrán realizar dentro de la instalación ningún tipo de actividad política, religiosa o comercial alguna, excepto en aquellos casos autorizados previamente por el Ayuntamiento.

Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios y playas de piscina cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etc., que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.

Se ruega no arrojar al suelo papeles, etcétera, utilizando para ello las papeleras y ceniceros.

No está permitido fumar en las instalaciones deportivas (Ley 28/2005, de 26 de diciembre) e introducir bebidas alcohólicas (Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, título IX, artículo 67, punto 1).

No se permite por parte de los usuarios la manipulación de los elementos propios de las instalaciones. Ante cualquier problema deberán dirigirse al personal de servicio en la instalación.

El usuario estará obligado a vestir correctamente utilizando el atuendo deportivo adecuado, sobre todo calzado, y a observar las normales medidas de higiene y limpieza.

Queda prohibida la entrada de animales a las instalaciones deportivas.

Artículo 60. Este Ayuntamiento no se hace responsable de las consecuencias que se deriven por el incumplimiento de las normas de uso de la instalación. Asimismo, no se hace responsable de los accidentes o lesiones que puedan producirse por actuaciones negligentes.

Artículo 61. El Ayuntamiento de la Cendea de Cizur no se hace responsable de la atención médica necesaria como consecuencia de las lesiones o accidentes deportivos que pudieran producirse durante la práctica de la actividad. (Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, título VIII, artículo 59, punto 1: la asistencia sanitaria derivada de la práctica deportiva general del ciudadano constituye una prestación ordinaria del régimen de aseguramiento sanitario del sector público que le corresponda.)

Artículo 62. El Ayuntamiento de la Cendea de Cizur no se responsabiliza de los objetos de valor o dinero de los usuarios y recomienda acudir a las instalaciones sin estos. No obstante, para prevenir robos en todas las instalaciones posibles existirá a disposición de los usuarios un servicio gratuito de taquillas.

Los objetos perdidos que sean recogidos en las Instalaciones Deportivas Municipales, se depositarán en el servicio de información de las mismas durante un período de 15 días.

Transcurrido este plazo, pasarán a ser depositados en los almacenes de la propia instalación durante 30 días.

Artículo 63. Este Ayuntamiento está facultado para reservar las instalaciones en cualquier fecha y horario para realizar actividades propias con carácter temporal o indefinido, así como concederlos en las mismas condiciones a entidades privadas para la realización de actividades de interés social o deportivo, avisando a los clubes, usuarios/as, etcétera, con la suficiente antelación a través de los tableros de anuncios de las instalaciones.

CAPÍTULO VIII

NORMAS DE ABONADOS Y USUARIOS

Artículo 64. El carné de abonado tiene validez anual, hasta el 31 de diciembre del año en curso, a partir de la fecha de alta.

El/la abonado/a que desee causar baja de esta condición deberá comunicarlo personándose en las instalaciones o en el Ayuntamiento con una antelación mínima de quince días naturales anteriores a la fecha de finalización del período de abonado/a. En el caso de que así no fuera se entenderá que quiere continuar como abonado/a para el período siguiente y se renovará automáticamente, pasándose al cobro de la tasa correspondiente a la nueva anualidad.

Los recibos devueltos correspondientes a la cuota de abonado deberán ser abonados de la forma y en el plazo que se indique. Si estos no fueran pagados en el plazo establecido, automáticamente se procederá a dar de baja los carnés correspondientes hasta que se produzca el pago del importe pendiente, con un recargo de 90 euros.

Artículo 65. La inscripción a un curso o actividad supone el abono íntegro de la cuota. Las cuotas que resulten impagadas se cobrarán por vía de apremio.

CAPÍTULO IX

NORMAS DE USO DE VESTUARIOS EN GENERAL

Artículo 66. Son locales destinados al cambio de vestuario, aseo y en la mayoría de los casos disponen de taquillas para guardar el vestuario de calle, bolsas y los objetos propios de aseo. Se componen básicamente de zona de cambio, duchas y aseos.

Artículo 67. Los usuarios no deberán permanecer en los vestuarios más tiempo del necesario para el cambio de vestuario y aseo.

Los usuarios deberán tener un riguroso control del cambio de calzado en la zona de vestuarios, recomendando no andar descalzo y utilizar chanclas de baño en la zona de duchas.

Cualquier usuario/a podrá hacer uso de los vestuarios para cambiarse de ropa, ducharse, etcétera, siempre que sea para el desarrollo de una actividad deportiva.

Artículo 68. No está permitido introducir ningún tipo de comida, envases de cristal, etcétera, que puedan ocasionar algún perjuicio a los demás usuarios.

No están permitidos ningún tipo de juegos, alborotos o actos que puedan atentar al bienestar de los demás.

No se permite realizar en los vestuarios actividades de higiene personal tales como afeitarse o depilarse.

No se puede lavar o limpiar ropa, botas, zapatillas, etcétera, en las duchas o lavabos, como golpear en paredes o suelos con cualquier tipo de calzado.

Artículo 69. Los acompañantes no podrán pasar en ningún momento dentro de los vestuarios, a excepción de los que vayan con alumnos/as menores de ocho años. Durante la clase permanecerán en la zona de espera (nunca los vestuarios) hasta el final de las clases, permitiéndose en ese momento nuevamente el acceso.

Artículo 70. Taquillas:

Las taquillas de moneda se han de dejar libres una vez finalizada la actividad. Antes del horario de cierre de la instalación se procederá a abrir aquellas taquillas que no estén libres por parte de los responsables del servicio.

CAPÍTULO I

0. NORMAS DE USO PISTAS DE PADEL Y FRONTÓN

Artículo 71. Reservas de pistas:

-La reserva de la pista se hará directamente en la recepción o control de la instalación.

-Las reservas se podrán realizar solo cada día a partir de la hora de apertura de la instalación y para cualquier hora de ese día o del día posterior, excepto los usuarios en posesión de carné de abonado, que podrán reservar hasta con cuarenta y ocho horas de antelación.

-Solo se podrá alquilar un máximo de dos horas por usuario y día y vendrá referido a una utilización máxima de cuatro usuarios por hora.

-A efectos de control se anotará en el correspondiente cuadrante el número de documento nacional de identidad o número de abonado en vigor de aquella persona que vaya a utilizar la pista.

-Cualquier persona podrá reservar pista para otro/a usuario/a, siempre y cuando aporte el documento nacional de identidad del usuario/a o número de carné de abonado en vigor que la va a utilizar.

-Será obligatorio confirmar cinco minutos antes de la hora de comienzo la reserva de la pista, mediante la entrega del correspondiente tique; de no hacerse así se podrá la pista a disposición de los/as demás usuarios.

-No podrán entrar acompañantes a las pistas.

Artículo 72. La luz artificial se conectará cuando las condiciones de visibilidad así lo requieran.

Artículo 73. Durante el período de competiciones (ranking) queda prohibido el alquiler de pistas por parte de jugadores de ranking que en el mismo período y día tengan un partido programado. En un día consideraremos dos períodos: de nueve a catorce horas y de catorce a veintidós horas.

CAPÍTULO I

1. NORMAS DE USO DE PISCINAS

Artículo 74. Acceso a las piscinas a menores de dieciocho años.

1. Hasta nueve años deberán ir acompañados por un mayor de edad que asumirá las responsabilidades del comportamiento del/os menor/es.

2. De diez a diecisiete años deberán presentar el documento nacional de identidad o libro de familia que acredite la edad y reconocer que saben nadar.

Artículo 75. Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.

No se permite comer en el recinto de la piscina correspondiente a las playas y lamina de agua, así como fumar e introducir bebidas con riesgo de derramarse, salvo en zonas de picnic habilitadas y señalizadas al efecto.

No se permite introducir mesas y demás elementos, salvo sillas y sombrillas.

Artículo 76. El usuario utilizará para natación libre exclusivamente las zonas que no estén acotadas para otros fines (cursillos, entrenamientos, etcétera) y no deberá pasar por dichas zonas acotadas interfiriendo en el desarrollo de las actividades.

No está permitido:

-Utilizar el material de la escuela deportiva (tablas, manguitos, etcétera).

-Colgarse o subirse a las corcheras que acotan dichas zonas.

Artículo 77. Vasos y playas.

El usuario no podrá acceder a las piscinas con ropa y calzado de calle. En casos excepcionales, se podrá acceder con calzado de calle protegiendo dicho calzado con calza de plástico, prácticamente solo lo usarán personal de mantenimiento o sanitario.

Para acceder al agua es obligatoria la ducha previa, siendo aconsejable la ducha después del baño.

Es recomendable el uso de gafas de baño y tapones protectores de oídos.

No está permitido correr, saltar, empujar y cualquier acción que pueda molestar o poner en peligro a los demás usuarios.

No se permite el uso de gafas de vista o de sol, salvo las expresamente autorizadas para ese uso..

Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.

No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.

Se prohíbe el uso de gafas de buceo, aletas, colchones neumáticos, etc, salvo en actividades organizadas.

Se trataran de evitar los aceites, bronceadores y demás cremas que ensucian el agua contribuyendo a la degradación del servicio. En todo caso quienes lo utilizaren se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua.

Las piscinas de chapoteo serán de uso exclusivo para menores de 6 años, y siempre deberán estar acompañados de una persona mayor de edad responsable. En la piscina de chapoteo se permite el uso de flotadores, burbujas o manguitos.

CAPÍTULO I

2. NORMAS DE USO DE CAMPOS DE FÚTBOL

Artículo 78.

1. Solo se autoriza el uso del campo con calzado deportivo adecuado:

-Calzado de fútbol con tacos.

-Zapatillas deportivas sin tacos

Quedará terminantemente prohibido el uso de:

-Calzado de calle y montaña.

2. Antes de entrar en el terreno de juego, limpiar cuidadosamente el calzado, a fin de no introducir ningún elemento perjudicial para el césped.
3. Queda prohibido arrojar al campo cualquier objeto que de lugar a una contaminación del mismo:
 - Cáscaras de pipas y frutos secos.
 - Cigarrillos y colillas.
 - Papeles.
 - Goma de mascar, etcétera.
4. Los clubes, entidades, etcétera, autorizadas se abstendrán de utilizar las demás instalaciones.

CAPÍTULO I

3. *NORMATIVA DE SALA DE MUSCULACIÓN*

Artículo 79. Sobre la vestimenta.

1. El atuendo de los usuarios deberá ser deportivo, adecuado y limpio.
2. Se utilizará calzado deportivo exclusivo para la sala, flexible y con las suelas limpias.
3. No se permitirá entrenar con chanclas, calzado de piscina o similar.
4. Está terminantemente prohibido entrenar sin camiseta..
5. Se recomienda al usuario el uso de una segunda camiseta en caso de realizar actividades aeróbicas prolongadas.
6. Es obligatorio el uso de toalla en la sala.
7. Es recomendable el uso de guantes.

Artículo 80. Sobre el uso del equipamiento.

1. Tanto en las máquinas como en las colchonetas se pondrá una toalla sobre el área de contacto.
2. Se ruega no permanecer en las máquinas conversando o descansando para facilitar así una mayor rotación en su uso y una mejor utilización por parte de los usuarios.
3. Se evitará golpear las placas y tratar bruscamente la maquinaria.
4. El material deportivo se colocará en su lugar correspondiente una vez finalizado el ejercicio.
5. La utilización de los equipos de música, televisores, ordenador, etcétera, es de uso exclusivo del personal de la instalación.
6. Se prohíbe la introducción de bolsas de deporte en la sala.
7. Se prohíbe dejar discos y mancuernas encima de los bancos y aparatos para un mejor cuidado y conservación de los mismos.
8. Se recomienda la utilización responsable del equipamiento de acuerdo con las directrices de los entrenadores, evitando así posibles situaciones lesivas. Si se desconoce el funcionamiento de alguna máquina, consultar a los entrenadores.

Artículo 81. Sobre el ejercicio y la salud.

1. En las salas de musculación no se permitirá el acceso a los menores de 16 años sin un justificante médico y asimismo, si no van acompañados de sus padres o de persona mayor de edad que se responsabilice de la guarda y custodia de aquel.
2. Se ruega poner en conocimiento de los entrenadores cualquier tipo de patología o lesión padecida por el usuario con el fin de evaluar y programar correctamente la forma física y el entrenamiento a seguir.
3. Toda persona que tenga una enfermedad de la piel deberá cubrirla con el apósito y notificarlo a los entrenadores.
4. Se recomienda no utilizar libremente las instalaciones. Ante cualquier molestia o dolor corporal no dude en comunicarlo a los entrenadores, así como requerir cualquier tipo de consejo técnico u orientación deportiva.
5. Antes de comenzar la sesión se debe realizar un buen calentamiento para evitar lesiones. Al finalizar, no pueden faltar los estiramientos para relajar los músculos.

CAPÍTULO I

4. NORMATIVA DE USO DE SALA MULTIUSOS

Artículo 82. Estas instalaciones están destinadas exclusivamente al desarrollo de actividades regladas del programa general. Por tanto, el uso por parte de otros colectivos distintos al de los grupos de alumnos está restringido a aquellas épocas del año en las que no se desarrollan las actividades del programa general y la instalación se encuentra en condiciones de utilización.

1. Es obligatorio el uso de calzado apropiado para el desarrollo de la actividad, evitando entrar en la sala con el calzado que traemos de la calle.
2. Se ha de poner especial atención en la correcta utilización del material para evitar que se averíe y deteriore de manera innecesaria.
3. El material se recogerá después de su uso y se dejará en el sitio correspondiente (colchonetas, steps, mancuernas, etcétera).
4. Es recomendable utilizar una toalla para no dejar el sudor en las colchonetas o en el suelo.

CAPÍTULO I

5. NORMATIVA DE USO DE GRADERÍOS

Artículo 83. Es una zona reservada al público en general. Su utilización está vinculada a acontecimientos deportivos, partidos, actuaciones o exhibiciones deportivas, etcétera.

En los pabellones, piscinas cubiertas y en aquellas instalaciones que lo tuvieran, durante el horario de desarrollo de las clases, escuelas deportivas y entrenamientos permanecerán cerrados al público.

No está permitido:

- Fumar en los de instalaciones cubiertas.
- Ensuciar y dejar residuos en los mismos.
- Introducir envases de vidrio, latas u otros objetos que pudieran resultar lesivos para los usuarios o deportistas.
- Correr o jugar, así como saltar de grada en grada y acciones que puedan molestar a otros usuarios.
- Arrojar objetos del graderío a la pista y viceversa.
- Utilizar sin autorización los palcos, cabinas o zonas reservadas.

CAPÍTULO I

6. INFRACCIONES

Artículo 84. Son infracciones a la presente normativa las acciones u omisiones tipificadas en la misma, sin perjuicio de las previstas en otras normas, ordenanzas o Leyes.

Artículo 85. Infracciones leves.

Son infracciones leves aquellas cuya acción u omisión no interrumpen ni interfieren en el funcionamiento de la instalación o servicio, son de rápida solución y entre otras las siguientes:

- a) El no cumplimiento por primera vez de las obligaciones contenidas en los artículos 30, 59 y 64 a 82 sin perjuicio de las consideradas graves o muy graves.
- b) Cualquier comportamiento que constituya incumplimiento de las obligaciones establecidas o de las prohibiciones previstas, cuando no puedan calificarse de graves o muy graves.

Artículo 86. Infracciones graves.

Son infracciones graves, además de las que se relacionan, aquellas que impiden el funcionamiento de la instalación o servicio afectado, siempre que este pueda ser reparado y puesto en funcionamiento en la misma jornada y que no afecte a terceros:

- a) La utilización de horarios, canchas o pistas sin autorización o pago del precio público.
- b) Que originen daños por importe inferior a 300 euros.

Artículo 87. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves, además de las que se relacionan, aquellas que impiden el funcionamiento de la instalación o servicio afectado, que no pueda ser reparado y puesto en funcionamiento en la misma jornada y que afecte a terceros:

a) Que originen daños por importe superior a 300 euros.

CAPÍTULO I

7. SANCIONES

Artículo 88. Leves.

Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento por escrito y multa hasta 150 euros.

Artículo 89. Graves.

Las infracciones graves serán sancionadas con alguna de las siguientes:

- a) Suspensión de la autorización para la utilización de instalaciones por plazo no superior a un año.
- b) Prohibición de acceso a la instalación por un período de tiempo no inferior a un mes y que no exceda de un año.
- c) Multa desde 150 euros hasta 750 euros.

Artículo 90. Muy graves.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con alguna de las siguientes:

- a) Multa desde 750 euros hasta 3.000 euros.
- b) Suspensión de la autorización para la utilización de instalaciones de uno a cinco años.
- c) Prohibición de acceso a la instalación por un período de tiempo no inferior a un año y que no exceda de cinco.

Artículo 91. Reparación de daños e incautación de la fianza.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento lleve aparejada la destrucción total o parcial del dominio público local, el beneficiario sin perjuicio del pago del precio público a que hubiera lugar estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación.

Artículo 92. Personas responsables.

Son responsables de las infracciones los usuarios, deportistas, entrenadores, profesores, los equipos y sus miembros.

Artículo 93. Órgano competente.

La inspección, vigilancia y control corresponde al personal del Ayuntamiento de la Cendea de Cizur.

Artículo 94. Tramitación de expedientes sancionadores.

Las acciones denunciadas darán lugar a la incoación de un expediente sancionador que se tramitará conforme a los principios y procedimientos establecidos en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 95. Medidas provisionales.

Iniciado el expediente sancionador, se podrá adoptar en cualquier momento del mismo las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, asegurar el procedimiento de la sanción que pudiera imponerse o evitar la comisión de nuevas infracciones.

Artículo 96. Las medidas provisionales.

Deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las infracciones cometidas y podrán consistir en la adopción de medidas de acción preventiva y, en especial, en:

- a) Prohibición de acceso a las instalaciones.
- b) Suspensión de la validez del carné de usuario, ficha deportiva, bonos y autorización para utilización de instalaciones.
- c) Suspensión del convenio.

Artículo 97. En caso de urgencia y cuando la infracción pueda calificarse como grave o muy grave el órgano competente para iniciar el procedimiento o el órgano instructor podrán adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias.

Artículo 98. Resarcimiento e indemnización.

Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento, la resolución del procedimiento podrá declarar:

- a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra.

Código del anuncio: L1100568